

BORRADOR DE ANTEPROYECTO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

PREÁMBULO

El art. 40.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece que *“las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento, siendo dicho nombramiento incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Las funciones del Profesorado Emérito serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad. Asimismo, será la Consejería competente en materia de Universidades la que establezca anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de Profesores Eméritos”*.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, establece en su art. 90.1.e) que *“las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores y profesoras eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan”*.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en virtud de sus competencias, a la vista de lo dispuesto en las citadas normas, procedió con fecha 20 de mayo de 2015 (BUPO 5/2015) a la regulación de las condiciones del nombramiento de Profesorado Emérito de esta Universidad.

Partiendo de la base de que la condición de Profesora o Profesor Emérito no se configura como una prolongación de la actividad académica tras la jubilación, sino como una figura de carácter excepcional en reconocimiento de aquellos Profesores y Profesoras que se han significado a lo largo de su carrera por su trayectoria docente e investigadora, resulta innegable ahora considerar que el plazo límite de 5 años parece muy exiguo a la vista de su capacidad para seguir contribuyendo a la Universidad, y no ya solo por la relevancia de su historial o su legado, sino por el alcance de sus aportaciones y los servicios que siguen prestando a la Universidad Pablo de Olavide. Es por esto que se propone la ampliación del límite hasta los 10 años.

Artículo Único. Se modifica de la normativa reguladora del Profesorado Emérito aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2015.

Se modifica la redacción del art. 4 cuyo contenido queda como sigue:

1. “El nombramiento de Profesorado Emérito tendrá carácter anual, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 10 años, en virtud del número de plazas de Profesorado Emérito aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de Universidades. La propuesta de prórroga anual del nombramiento deberá ser presentada por el Departamento al Vicerrectorado con competencias por razón de la materia, acompañada de informe favorable y de la actualización del Plan de actividades para el próximo curso académico. El Consejo de Gobierno resolverá acerca de dicha prórroga, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado”. En todo caso, la prórroga a partir del quinto año quedará condicionada a que el número de plazas de Profesorado Emérito no supere el límite aprobado por la Consejería competente en materia de Universidades, dando prioridad al Profesorado nombrado por primera vez.

6. El Profesorado Emérito tendrá derecho al uso y disfrute de los espacios y equipamiento que le sean asignados por la Dirección del Departamento correspondiente, preservando el derecho del resto del Profesorado. Asimismo, podrá acceder a otros espacios y a utilizar todos los servicios que presta la Universidad, en igualdad de condiciones al resto de su personal docente e investigador”.

Disposición transitoria única.

Esta disposición será de aplicación con carácter retroactivo al Profesorado que haya tenido la condición de Emérito dentro de los cinco años anteriores a la aprobación de la presente reforma reglamentaria.

Disposición final primera. Título Competencial.

Esta reforma se dicta al amparo de lo dispuesto del artículo 19.b) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia exclusiva en materia reglamentaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma y el texto consolidado que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.